

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Franqueo Concertado

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Per un mes ..... 2'50
Per tres meses ..... 7'50
Per seis meses ..... 13'00
Per un año ..... 25'00

Número suelto 0'50 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

Se publican los Martes, Jueves y Sábados
advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El campo de la suscripción es adelantado; per tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

1514

«Ministerio de Industria y Comercio.—Dirección General de Minas y Combustibles —Asunto: Fondo de regulación de la producción de carbones.

Es de absoluta necesidad que lo dispuesto en el Decreto de 10 de febrero del corriente año, creador del fondo de referencia, se cumpla estrictamente por los productores de lignito, a fin de que la política carbonera seguida por el Gobierno a través de este Ministerio, no se vea privada de uno de los recursos destinados a incrementar la producción hullera, de vital importancia para la Economía Nacional.

Observa esta Dirección General que no obstante su Orden circular a los Distritos Mineros de fecha 5 de junio último, la recaudación de dicho fondo no corresponde a la producción de lignito, bien sea porque los obligados al pago intentan eludirlo o por no haberlo hecho en los plazos ordenados perturbando así la buena marcha y eficacia del Servicio. A fin de evitarlo esta Dirección General ha tenido a bien disponer que por el Ingeniero Jefe de la Sección de Combustibles de este Ministerio se gire a esa Jefatura de su cargo y en caso necesario a las Empresas o explotaciones de lignito de ellas dependientes, una visita encaminada a la obtención del estricto cumplimiento por éstas del Decreto en cuestión.

Para ello dicho Jefe de Sección podrá exigir cuantos antecedentes, exámenes de libros y documentos, estime necesarios para llevar a cabo su cometido siendo sancionado con arreglo a la ley de 4 de enero de 1941, sobre incumplimiento de las órdenes del Gobierno en materia de producción, aquellos que no presten la necesaria asistencia a la inspección que se le encomienda y en ésta le será prestada por V. S. y personal de esa Jefatura, toda la colaboración que sea precisa.

Una vez comprobados por la Jefatura de Combustibles los descubiertos en que estén incursas las empresas, la Jefatura del Distrito Minero correspondiente requerirá a aquellas para que en un plazo improrrogable de diez días a partir de la fecha del requerimiento, verifiquen el ingreso de dichos descubiertos en las respectivas Delegaciones de Hacienda, debiendo comunicar inmediatamente a la Jefatura y a esta Dirección General, las cantidades ingresadas, fechas de su ingreso y número de la carta de pago que lo acredite.

Pasado dicho plazo la Sección de Combustibles de este Ministerio presentará a esta Dirección General la relación de descubiertos para proceder a su ejecución por vía de apremio, sin perjuicio de aplicar a los morosos las sanciones que se estime pertinentes con arreglo a lo dispuesto por el art. 9.º del mencionado Decreto de 10 de febrero, y, si fuera necesario, llegar a la aplicación de las penalidades establecidas para las infracciones en materia de producción y abastecimiento.—Madrid, 29 de octubre de 1943.—El Director General.—Firmado, E. Cueto, Rubricado.—Es copia.

Zaragoza, 5 de noviembre 1943
El Ingeniero Jefe actual.

Caja Nacional de Subsidios Familiares

1477

Delegación Provincial de Logroño

Préstamos de Nupcialidad

La distribución de los Préstamos de Nupcialidad establecidos por el Estado por Decreto de 22 de febrero de 1941 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de enero de 1943, se efectuará con arreglo a las condiciones de este Concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de la provincia de Logroño que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de enero de 1944, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos que contraigan matrimonio en el referido mes serán:

De 2.500 pesetas para solicitantes varones asegurados en el Régimen de Subsidios Familiares;

De 5.000 pesetas para solicitantes mujeres que hayan trabajado durante nueve meses como mínimo en los dos años anteriores a la fecha de la celebración del matrimonio y se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto su esposo no se halla en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este Concurso son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que en la fecha de celebración del matrimonio tengan menos de 30 años de edad los varones y de 25 las mujeres.

Si se trata de ex combatientes o ex cautivos, la edad máxima para concursar será de 40 años, ampliándose en este caso la de los futuros cónyuges hasta 35.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las Oficinas de Subsidios Familiares y las C. N. S. Locales y deberán presentarse en la Delegación Provincial de la Caja Nacional, sita en la calle de Sagasta, número 4, hasta el día 30 de noviembre corriente, antes de las 13 horas

4.ª En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener los préstamos

a) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios sin recursos, y preferentemente sin éstos no fuesen beneficiarios del Régimen de Subsidio de Vejez.

b) Las mujeres cuyo puesto de trabajo, al quedar vacante, puede ser ocupado por un varón.

c) Los que amparen en el nuevo hogar a hermanos menores de 14 años, en todo caso, o a familiares hasta el segundo grado que se hallasen impedidos para el trabajo y no percibieren Subsidio ni renta de ningún genero.

d) Los que ostenten el título de ex combatiente o ex cautivo.

5.ª Estos préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 ó 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido. Los préstamos disfrutarán de una bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo nacido del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores

6.ª El importe del préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Logroño, 2 de noviembre de 1943.

El Delegado Provincial,

Dirección General de Ganadería

Consultas e Informes

1446

La ganadería, que es riqueza básica en la economía nacional por su valor intrínseco y por lo que representa para el vestido calzado y alimentación del hombre; para el trabajo del campo, el abono de las plantas, en la industria y en suma en el bienestar y progreso de los pueblos, puede en ciertas especies y comarcas, incrementarse y en todas mejorar, porque la naturaleza y extensión de nuestro suelo lo permite y a veces lo exige.

Pero para ello hay que cimentar en conocimientos científicos y en las técnicas derivadas, esto es, en los servicios Veterinarios del Estado y Municipios, y especialmente, en los de la Dirección General de Ganadería a estas funciones dedicado con carácter preferente y distribuidos por el país en esta forma:

Servicios Centrales, en la Dirección General del Ministerio de Agricultura con sus Secciones de Fomento Pecuario, Investigación y Enseñanza, Higiene y Sanidad, Industria lácteas, Asuntos Generales e Instituto de Biología Animal.

Servicios o Jefatura provinciales de Ganadería a cargo de Inspectores Veterinarios del Cuerpo Nacional.

Servicios Municipales en toda España, desempeñados por 5 000 Veterinarios en contacto diario con agricultores y ganaderos.

Estaciones o Granjas Pecuarias, dirigidas igualmente por miembros del Cuerpo Nacional Veterinario y situadas, las regionales, en Lugo, León, Somio (Asturias), Murcia y Badajoz; las provinciales en Ciudad-Real y Cuenca y las comarcales en Valdepeñas.

Algunas otras, cual la de la Misión Biológica de Galicia en Pontevedra y servicios pecuarios de las Diputaciones de Burgos, Vizcaya, Guipuzcoa y Navarra al frente de los cuales se encuentran Veterinarios del Servicio oficial o de estas Entidades, llenan la misma misión.

A estos Centros y Servicios deben dirigirse cuantos necesiten información sobre cuestiones relacionadas con la defensa, fomento, mejora, alimentación y explotación de los animales domésticos. La resolución, gratuita, responderá al plan nacional que ha de regir las actividades futuras.

El Secretario General

Servicio Nacional del Trigo

1553

Jefatura Provincial de Logroño

Trigo de siembra

Antes del día 18 de los corrientes, deberán remitir los señores Alcaldes a esta Jefatura Provincial, la petición de trigo que precisan para realizar la siembra de la superficie que les ha sido fijada por la Jefatura Agronómica, a fin de proceder a su urgente suministro, advirtiéndole que las recibidas con posterioridad a dicha fecha no surtirán efecto.

La falta de cumplimiento de esta orden, será puesta en conocimiento de la Superioridad.

Logroño, 12 noviembre 1943.

El Ingeniero Jefe Provincial José Ramón F. de Casadevante

**Ayuntamiento de Alfaro**

**EDICTO**

1541

Aprobado en principio por el M. I. Ayuntamiento de mi Presidencia un Expediente de Suplemento de Crédito en el Presupuesto Ordinario de Gastos importante de 34.093 pts., se expone al público por un plazo de 15 días hábiles a los efectos de revisiones en la Intervención Municipal, a los efectos de los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda Municipal vigente. Alfaro, 8 de noviembre de 1943  
El Alcalde

**Depósito de Intendencia de Logroño**

1525

Necesitándose adquirir leña dura prensada para las atenciones de este Depósito del mes de diciembre próximo, se admiten proposiciones en sus Oficinas hasta el día 30 del mes en curso. Los pliegos de condiciones y demás antecedentes pueden ser examinados en las mencionadas Oficinas. Logroño, 8 de noviembre 1943  
El Comandante Jefe de los Servicios de Intendencia.

**Banco Español de Crédito**

**Sucursal de Logroño**

1558

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros núm. 2.129 de esta Sucursal, a nombre de Andrés Ros Castillo, se advierte a las personas que se crean con derecho a reclamación que deben verificarla dentro del plazo de 30 días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio, ya que transcurridos el mismo sin haber recibido reclamación alguna se procederá a expedir un duplicado de la mencionada libreta, anulando la primitiva y quedando el Banco exento de toda responsabilidad. Logroño, 13 Noviembre 1943

**Delegación de Industria de Logroño**

**Autorización de Industria**

1528

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D.ª Rosario Ruiz Gómez, en nombre de «Maderas Ruiz», en solicitud de autorización para ampliación de su industria de fabricación de tablero contrachapeado, a base de la maquinaria e instalación que acompaña en la solicitud, industria comprendida en el Grupo 1.º apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939. Vista las reclamaciones presentadas por varios industriales emplazo y forma reglamentaria, así como la contestación del solicitante en el que justifica la aplicación cada día mayor de dichos preparados de madera y las dificultades que vienen encontrando los industriales fabricantes de muebles de la provincia para proveerse de ellos. Habiendo emitido el Sindicato Madera y Corcho un dictamen en sentido

favorable, esta Delegación de Industrias.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a D.ª Rosario Ruiz Gómez para ampliar su industria de fabricación de tablero contrachapeado, en Logroño, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11.ª de la citada Orden y a la especial siguiente:

La puesta en marcha deberá efectuarse dentro del plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de la presente resolución.

Logroño, 3 de noviembre 1943

El Ingeniero Jefe

Félix Gómez Escolar

**Anuncios Oficiales**

**ANUNCIO**

1470

El día 30 del actual y con intervalo de media hora tendrán lugar en esta casa Consistorial las siguientes subastas:

Monte Santiago y Dehesa

A las once horas, 50 hayas leñosas paraje de «La Secada» que arrojan 100 estéreos de leña gruesa y 80 de ramaje tasación 1.400 pesetas.

A las once y media 50 hayas leñosas, paraje de «Pieza la Herrera» que arrojan 85 estéreos de leña gruesa y 35 de ramaje tasación 1.025 pesetas.

Los pliegos de condiciones que servirán de base para la celebración de las referidas subastas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Zarzosa 2 de noviembre de 1943.

El Alcalde,

**ANUNCIO**

1550

Formado que ha sido el proyecto de presupuesto ordinario de Ingresos y Gastos para el próximo año 1944, queda expuesto al público por el plazo de 8 días hábiles a los efectos de reclamaciones.

Las referidas reclamaciones deberán formularse durante dicho plazo y otros 8 días siguientes, de conformidad a lo dispuesto en el art. 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Nájera, 10 de noviembre 1943.

El Alcalde

**ANUNCIO**

1503

Queda expuesta al público por plazo de diez días la Matrícula Industrial para 1944, admitiéndose reclamaciones contra ella.

Santo Domingo de la Calzada, 3 de noviembre de 1943.

El Alcalde

**ANUNCIO**

1420

Confeccionado el Padrón de Contribución de Edificios y Solares de este término municipal para el año 1944 se expone al público por término de 8 días a los efectos de reclamaciones.

Cañas, 15 de octubre de 1943.

El Alcalde

**ANUNCIO**

1544

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1944, queda expuesto al público por 8 días, para que pueda ser examinado por las personas que lo deseen y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ochánduri, 27 de octubre 1943

El Alcalde

**ANUNCIO**

1517

Aprobado por este Ayuntamiento, el Presupuesto Municipal ordinario formado para esta Villa y año 1944, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal de esta Villa por el plazo de 15 días, finido el cual, durante otro plazo de 15 días a contar de la terminación de su exposición al público, podrán interponerse reclamaciones sobre el mismo ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos que crean procedente y de aplicación al R. D. de 8 de marzo de 1924.

Estollo, 6 de noviembre 1943.

El Alcalde

**ANUNCIO**

1467

Formados y aprobados por este Ayuntamiento las Cuentas Municipales, de esta Villa correspondientes a los ejercicios 1940, 1941 y 1942, se ponen de manifiesto con sus correspondientes justificantes en esta Secretaría Municipal por el plazo de 15 días hábiles a los efectos de su examen y reclamación.

Villaverde, 25 de octubre 1943

El Alcalde

**ANUNCIO**

1518

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924 se hace público que desde esta fecha, quedan expuestos en esta Secretaría Municipal por el plazo de 15 días hábiles, las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1940 1941 y 1942, con sus respectivos justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el periodo de exposición y en el plazo de 8 días a contar de su término los reparos y observaciones que estimen oportunas.

Estollo 6 noviembre de 1.943

El Alcalde,

**ANUNCIO**

1468

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto Municipal ordinario formado por esta Villa y año 1944, queda expuesto al público en esta Secretaría Municipal por plazo de 15 días, durante el cual y otros 15 días después consecutivos, podrán ser examinados y presentar reclamaciones contra el mismo ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Villaverde 3 de noviembre de 1943-

El Alcalde,

**ANUNCIO**

1543

Aprobados los repartimientos de la contribución Rústica y Pecuaria y la Matrícula Industrial con sus listas cobratorias para el próximo año de 1944, quedan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para que en el plazo de 8 días puedan ser examinados por cuantas personal lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ochánduri 26 de octubre 1943.

El Alcalde,

**ANUNCIO**

1418

Confeccionados los documentos que se expresan para el ejercicio de 1944, quedan expuestos al público por el tiempo regla-

mentario para su examen y presentación de reclamaciones.

1.º Proyecto de presupuesto ordinario.

2.º Padrón de Edificios y solares y

3.º Matrícula Industrial.

Clavijo 17 de octubre de 1943.

El Alcalde,

**EDICTO**

1423

En la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen y reclamaciones, se hallan al público los documentos y por los plazos siguientes. Repartimiento de Utilidades formado por la Junta de su nombre, 15 días

La Matrícula Industrial, 10 días.

Padrón de Edificios y Solares, 8 días.

Repartimiento de las Contribuciones Rústica y Pecuaria con su recuento de ganadería 10 días.

Y el proyecto de Presupuesto Ordinario, 8 días.

El primero para el año de 1 43 y los restantes para 1944.

Galilea 19 de Octubre de 1943

El Alcalde

**Administración de Justicia**

1556

D. Adolfo Fernández Alonso, Juez de Primera Instancia en funciones de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue en este Juzgado a instancia de la Fiscalía Provincial de Tasas, para hacer efectiva por la vía de apremio multa de 1000 pts. impuesta al vecino de Baños de Río Tobía Bernardino López, por venta de remolacha azucarera a precio abusivo, se ha acordado sacar a pública subasta por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 en su tasación la finca urbana, embargada a dicho procesado que se describe a continuación bajo las condiciones que se expresarán y para cuyo acto se ha señalado las once de la mañana del 7 de diciembre próximo en la Sala de este Juzgado, y cuya finca sita en jurisdicción de Baños de Río Tobía es la siguiente:

Una casa en la calle de Media villa, de tres metros de anchura por diez y medio de larga, con solar o huerto de la misma anchura, dos metros y medio de largo, que consta de planta baja primer piso y desván, lindando derecha entrando Julián Uruñuela, izquierda herederos de Simón Viltar, frente calle pública y espalda Adela Garnica, tasada en 2.500 pesetas.

Condiciones para la subasta

1.ª - No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación con la rebaja del 25 por 100.

2.ª - Para tomar parte en la misma, será necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la tasación y la cédula personal.

3.ª - No existen títulos de propiedad de la finca que se saca a subasta, y podrá tomarse parte en la misma en calidad de ceder a un tercero.

Dado en Nájera a 11 de noviembre de 1943

El Secretario Judicial